

por Carretera, debemos declarar y declaramos que dicha Orden no está ajustada a derecho, siendo por lo mismo nula; aunque sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrovial, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrovial, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la «Sociedad Anónima Ferrovial, S. A.», debemos confirmar, como confirmamos, por hallarse ajustada a derecho, la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se fija en veinticinco mil novecientos pesetas la cantidad que la recurrente debe satisfacer por reconocimientos médicos de sus productores en las fechas que se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez-Acero.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Casamitjana Mensa».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Casamitjana Mensa»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, promovido por la representación de la «Sociedad Anónima Casamitjana Mensa», debemos confirmar, como confirmamos, al ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de la cual se deja firme y vinculativa para las partes, el acta levantada a la entidad recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo de Oviedo el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, en la que se hace constar que corresponde satisfacer a la recurrente la cantidad de cuarenta mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos por las cuotas de seguros sociales, sindical y formación profesional, referentes al productor don Francisco Egea Martínez, en cuanto al tiempo que en la misma se consigna; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Siderúrgica Asturiana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Siderúrgica Asturiana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Siderúrgica Asturiana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, promulgada para desarrollo del Decreto de veintinueve de septiembre anterior, sobre sistematización de percepciones laborales, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Guadalmena», del término municipal de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Guadalmena», situada en el término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 1370 hectáreas 48 centiáreas

Segundo.—El presupuesto total es de 4.697.419,50 pesetas, de las que 1.438.258,57 pesetas corresponden a la subvención de las obras de repantado, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y siembra de prateses, y las otras 3.259.160,93 pesetas relativas al refino, siembra en lomos de terrazas y plantaciones de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Almendros», «Los Torcales» y «El Coto», del término municipal de Los Villares, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Los Almendros», «Los Torcales» y «El Coto», situadas en el término municipal de Los Villares (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores ne-